

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00647

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandada ALEXANDER VALBUENA AGUILLÓN, fue notificada por medio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en su oportunidad legal guardó silencio.

SEGUNDO: Previo a decretar el emplazamiento se requiere a la parte ejecutante para que aporte al despacho prueba, de forma clara las notificaciones efectuadas a las partes, específicamente:

- La constancia de notificación realizada a BILBAO GLOBAL BROKER SAS en la cual se pueda determinar si fue negativa.
- Aportar la constancia de notificación realizada MARKETGROUP BPO S.A.S. debido a que la parte actora asegura que la misma dio resultado positivo.

Adviértase a la parte demandante que debe aportar lo anterior, en el término perentorio de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 065 del 07 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2014bb0f8787e7e706abd1d26cb1a3febebdad981d046aab31081c6a8245b310**

Documento generado en 05/12/2023 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>